



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

**AUDIENCIA PUBLICA ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y LA
SEGURIDAD SOCIAL**
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA EN LINK DE ACCESO)

FECHA	29 DE JULIO DE 2021	HORA	9:00	A.M.	x	P.M.	
--------------	---------------------	-------------	------	------	---	------	--

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADOS
05088-31-05-001-2014-00247-00	EVELIO ALBERTO CUBILLOS PISSA	• Gran Colombia Gold Segovia Sucursal antes Zandor Capital S.A. Y otros

PROCESO	PARTES ASISTENTES
2014-00247	
Demandante	Evelio Alberto Cubillos Pissa
Apoderado	Oscar Puertas Ríos
Representante legal Gran Colombia Gold Segovia Sucursal antes Zandor Capital S.A.	Jonathan Aristizabal Arango
Apoderado	David Lopera
Apoderado Compañía Mundial de Seguros S.A.	Juan Fernando Serna Maya

ETAPAS

1. CONCILIACIÓN

PROCESO	
ACUERDO CONCILIATORIA	<p>Interrogadas las partes si tienen interés en conciliar, manifestó la apoderada de Gran Colombia Gold Segovia Sucursal su interés promover un acuerdo. Igualmente el demandante manifestó interés en buscar un acuerdo. Las demás partes manifestaron no tener interés en conciliar.</p> <p>Los sujetos procesales llegan al siguiente acuerdo para conciliar totalidad las pretensiones de este proceso: VALOR \$19.000.000 que se compromete a pagar Gran Colombia Gold Segovia Sucursal en favor del señor EVELIO CUBILLOS PISSA con cédula de ciudadanía 386.493</p> <p>FECHA Y LUGAR DE PAGO: se pagará en el 5 de agosto de 2021.</p> <p>MEDIO DE PAGO: serán pagados a través de consignación en cuenta de ahorros Banco Caja Social Nro. 24079179573.</p> <p>Además, señala la parte demandante que desiste de las pretensiones en contra de las demandadas, solicitud que es coadyubada por el apoderado de Gran Colombia Gold Segovia Sucursal para que no sea condena en costas procesales.</p>

Decisión del despacho	<p>Aceptar la conciliación, agregando además que con la misma quedan conciliados todos y cada uno de los derechos laborales que pudieran existir entre el demandante y la demandada, que motivan la presente demanda.</p> <p>Dado que entre las partes comparecientes existe ánimo conciliatorio y que no se vulneran los derechos ciertos e indiscutibles de estas, el Despacho ACEPTA Y APRUEBA la conciliación en todas sus partes y le advierte a los comparecientes que tiene fuerza de COSA JUZGADA al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y que la presente acta PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, y se realiza con base al Artículo 22 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.</p> <p>Adicional a lo anterior se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda frente a todas las demandadas en los términos del artículo 314 del CGP.</p> <p>Se dispone el archivo del proceso.</p>
------------------------------	--

Las partes manifiestan estar de acuerdo con lo acordado en esta audiencia y decidido por el despacho.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS. Firman quienes estuvieron presentes en la audiencia.

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

Parte <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/7859c23a-0455-48ee-8d2e-236e7c8da69b?vcpubtoken=8550ac44-5226-4c04-b0a7-19b12b0f7c9e>

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
La Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbbb2af7dffbbe223e80c0d2f295eafc2eb694566926ba217625f78f7b764429

Documento generado en 02/08/2021 10:15:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>